



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Tercera Sala</b>
Identificación del documento	<b>Juicio Contencioso Administrativo</b> <b>(EXP. 773/2018/3<sup>a</sup>-I)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre del apoderado legal de la parte actora</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	<b>Mtra. Eunice Calderón Fernández.</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 <b>ACT/CT/SO/03/25/03/2021</b>

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
**773/2018/3ª-I**

ACTOR:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDAD DEMANDADA:

**SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**XALAPA-**

**ENRÍQUEZ,**

**VERACRUZ**

MAGISTRADO:

**LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

**DE IGNACIO DE LA LLAVE, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Comentado [WU1]: Nombre del apoderado legal

**SENTENCIA DEFINITIVA** que sobresee el juicio contencioso administrativo número 773/2018/3ª-II, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIV, concatenado con el numeral 27 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, no se encuentra legitimada para promover el presente juicio en representación del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito presentado el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes común del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, quien se ostentó en el carácter de apoderada legal del H.

Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, interpuso juicio contencioso administrativo en contra de la autoridad denominada Subdirección de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de quien demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio DG/SF/6060/614/2018 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el cual contiene un crédito fiscal por la cantidad de \$20,117,007.77 (veinte millones ciento diecisiete mil siete pesos 77/100 M.N.).

1.2 Una vez celebrada la audiencia de ley se turnó el expediente para dictar la sentencia correspondiente, la que se pronuncia en los términos siguientes:

## **2. COMPETENCIA.**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 5, 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 280, fracciones VIII y XII, 323 y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **3. PROCEDENCIA**

### **3.1 Legitimación.**

La legitimación de quien promueve el juicio en que se actúa, no se encuentra acreditada, toda vez que es presentado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en el carácter de apoderada legal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, personalidad que no acreditó por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIV en concatenación con el numeral 27, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Sobre el particular, debe decirse que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en autos del juicio pretendió acreditar la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial de demanda con el instrumento público número treinta y siete mil setecientos noventa y dos, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado Jorge Mirón Tenorio, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número cuatro, de Coatzacoalcos, Veracruz.

Ahora bien, del estudio impuesto a los autos del presente juicio, se observa que el documento que exhibió es el poder notarial número dieciséis mil sesenta y nueve<sup>1</sup>, pasado ante la fe de la licenciada Ruth Denisse Archer Álvarez, Titular de la Notaría Número Tres de la Décima Primera Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad capital de Xalapa, Veracruz.

Dicha documental, valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permite a esta Sala concluir que con la misma, no logra acreditar la promovente del presente sumario contar con el carácter de apoderada legal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

Lo expuesto es así, toda vez que en el instrumento público en estudio el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, otorga un poder general para pleitos y cobranzas, con facultades de representación patronal y apoderado legal en materia laboral, a favor de la ciudadana María del Consuelo Lagunas Jiménez, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Por lo tanto, es claro que el instrumento público con antelación referido y valorado, no otorga poder alguno a la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 32 a 35 (Prueba 1)

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz;  
3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales  
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona  
física, para incoar acción legal y/o juicio alguno en representación  
del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, ya que es emitido por una  
autoridad diversa y para una persona distinta a quien actúa en este  
juicio.

Tomando como base las anteriores consideraciones, esta Sala Unitaria advierte que la accionante no actualiza lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,<sup>2</sup> pues no acredita que la representación del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación del escrito inicial de la demanda que origina el presente juicio.

Se estima lo anterior pues la personalidad constituye uno de los requisitos que previamente han de cumplirse para la procedencia de la acción, por lo que, ante la ausencia de las facultades conferidas a la promovente para actuar en juicio en representación del Ayuntamiento referido con antelación, y ante la ineficacia de la documentación presentada para acreditarla, procede el sobreseimiento.

Bajo esa línea de razonamiento, es evidente que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 290, fracción II, concatenado con el numeral 289, fracción XIV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **4. EFECTOS DEL FALLO.**

---

<sup>2</sup> Artículo 27. No procederá la gestión de negocios ante las autoridades o el Tribunal. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar, en la fecha de la presentación del escrito inicial, de la demanda o de la contestación, en su caso.

Con fundamento en lo que establece el artículo 290, fracción II concatenado con el numeral 289, fracción XIV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los efectos del presente fallo son sobreseer el presente juicio contencioso administrativo, toda vez que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, no se encuentra legitimada para promover el presente juicio contencioso administrativo en representación del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, pues no exhibió el instrumento público para ese fin.

## 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 773/2018/3ª-I, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIV concatenado con el numeral 27 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior con base a las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

**TERCERO.** Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS